

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001-40-03-045-**2020-00590-00**

Revisado el plenario se dispone,

No se tiene en cuenta la valla instalada en el inmueble objeto de la declaración de pertenencia, habida cuenta de que en ella se indicó como demandado a la COOPERATIVA UNIÓN POPULAR DE CRÉDITO "CUPOCREDITO", cuando esto no es cierto, la entidad antes mencionada es acreedor hipotecario.

Se requiere a los demandantes nuevamente instale la valla, teniendo en cuenta lo antes indicado.

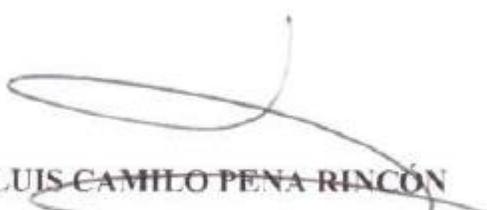
Agréguese a las diligencias el escrito presentado por el acreedor hipotecario COOPERATIVA UNIÓN POPULAR DE CRÉDITO "CUPOCREDITO" a través de su representante legal señor ANDRÉS URIBE MALDONADO, por correo el 30 de octubre de 2020, en la que indica que no le asiste ningún interés para hacerse parte en el proceso.

Se niega la solicitud de nombramiento de curador, no se tiene en cuenta la publicación de emplazamiento de personas indeterminadas, no ha sido ordenado por el Despacho.

Se requiere a la Secretaría del Despacho que de cumplimiento lo ordenado en el inciso 5 del auto admisorio 23 de octubre de 2020.

Agréguense al expediente las comunicaciones provenientes del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~